

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 309 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de junio de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Impsat Perú S.A. / Digital Way S.A.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 02 de febrero de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat") y Digital Way S.A. (en adelante "Digital Way"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Digital Way; y (ii) la addenda al referido Contrato de Interconexión, suscrito por ambas partes con fecha 03 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante carta recibida el 16 de febrero de 2004, Impsat presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Digital Way, referido en el punto (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.221-GCC/2004 y C.222-GCC/2004, recibidas con fecha 11 de marzo de 2004, OSIPTTEL notificó a Impsat y Digital Way, respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 116-2004-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones y adiciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas;

Que mediante comunicación GG.015.03/2004, recibida con fecha 26 de marzo de 2004, Impsat comunicó a OSIPTTEL que con fecha 25 de marzo de 2004 había suscrito con Digital Way una Addenda al Contrato de Interconexión celebrado entre ambas empresas; presentando asimismo el documento suscrito que contiene dicha Addenda;

Que mediante comunicación C.343-GG.GPR/2004, recibida con fecha 03 de mayo de 2004, OSIPTTEL manifestó a Impsat que se había detectado un error en la redacción de la Addenda presentada, y solicitó la corrección del mismo, a fin de poder finalizar con el procedimiento administrativo iniciado;

Que mediante comunicación AD-476-04, recibida con fecha 17 de junio de 2004, Impsat comunicó a OSIPTEL que con fecha 03 de junio de 2004 había suscrito con Digital Way una nueva Addenda al Contrato de Interconexión celebrado entre ambas empresas; la misma que recoge las correcciones solicitadas, y presentando asimismo el documento suscrito que contiene dicha Addenda; referido en el punto (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y su correspondiente Addenda, suscritos entre Impsat y Digital Way, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y su correspondiente Addenda, que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que de otro lado, respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referentes a la tasación de las comunicaciones de larga distancia, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio de larga distancia se iniciará cuando el usuario llamado contesta dicha comunicación;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales que se proveerían las partes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2) de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera necesario precisar- en el mismo sentido de lo señalado en el punto 2.6 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia General N° 116-2004-GG/OSIPTEL antes citada (Resolución de Observaciones)- que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; en tanto que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y su respectiva Addenda, y considerando que la información contenida en ellos no constituye información que revele secretos comerciales o

la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda, de fechas 02 de febrero de 2004 y 03 de junio de 2004, respectivamente, suscritos entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Digital Way S.A., mediante los cuales se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Digital Way S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Impsat Perú S.A. y Digital Way S.A., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

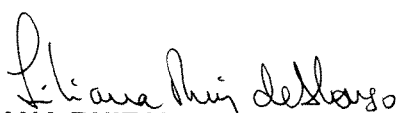
Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en el numeral 1.2 de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Los términos del Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Digital Way S.A..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General